



# NOTA INFORMATIVA

**Marzo 036/2014**

Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a la regulación por parte de la SEMARNAT

 NATERA

## Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a la regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Estimados clientes y amigos:

Hoy, 19 de marzo, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (“DOF”) el “Acuerdo que modifica al diverso que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a la regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales” (el “Acuerdo” y la “SEMARNAT”), mismo que entrará en vigor el día 9 de abril.

El 19 de diciembre de 2012 fue publicado en el DOF el “Acuerdo que establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta a regulación por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales” (“Acuerdo anterior”), en el cual la sustancia Difluoroetano-1,1 (R152a)<sup>1</sup> se codificó en la fracción genérica 2903.39.99. Sin embargo, conforme a la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (“TIGIE”), dicha sustancia se clasifica de manera específica en la fracción 2903.39.02

Derivado de las diferencias en la clasificación del Difluoroetano-1,1 (R152a), la SEMARNAT modifica el punto Quinto del Acuerdo anterior para realizar la correspondiente adecuación.

Asimismo, con la finalidad de dar cumplimiento a los compromisos internacionales asumidos por México, mediante el Acuerdo publicado el día de hoy, la SEMARNAT establece que la introducción y la salida del territorio nacional de los materiales o sustancias peligrosas clasificados en las fracciones arancelarias 2903.99.99<sup>2</sup> y 3824.82.01<sup>3</sup> de la TIGIE, estarán sujetas a la presentación de una autorización<sup>4</sup>.

Respecto a las autorizaciones de importación o de exportación de Difluoroetano, que hayan sido expedidas previamente a la entrada en vigor del Acuerdo publicado el día de hoy, seguirán siendo válidas<sup>5</sup>, siempre que indiquen claramente al Difluoroetano en la descripción de la mercancía y ésta coincida con la mercancía presentada ante la autoridad aduanera, no obstante señalen una fracción arancelaria distinta a la 2903.39.02<sup>6</sup>

\* \* \* \* \*

Es importante señalar que este documento tiene un carácter meramente informativo y no expresa la opinión de nuestra firma respecto a los temas vertidos en el mismo.

No asumimos responsabilidad alguna por el uso que se le llegue a dar a la información contenida en el presente documento. Recomendamos que ésta se utilice como mera referencia y se consulte directamente la fuente.

Sin otro particular que tratar por el momento, quedamos a sus órdenes para resolver cualquier duda o comentario relacionado con lo anterior.

<sup>1</sup> Citada en el Acuerdo como Difluoroetano-1,1 (R152a) CAS 75-37-6.

<sup>2</sup> Únicamente: Hexabromobifenilo; Octabromobifenilo; Decabromobifenilo.

<sup>3</sup> Únicamente: Terfenilos policlorados PCT; Bifenilos hexabrominados; Bifenilos octabrominados; Bifenilos decabrominados; Bifenilos policlorados PCB.

<sup>4</sup> Conforme a la legislación correspondiente, las regulaciones no arancelarias cuyas mercancías hayan sido identificadas en términos de la fracción arancelaria y nomenclatura que les corresponda, solamente podrán hacerse cumplir en el punto de entrada o salida al país.

<sup>5</sup> Su validez se extenderá hasta la fecha de su vencimiento y podrán ser utilizadas para los efectos que fueron emitidas

<sup>6</sup> En términos del Segundo Transitorio del Acuerdo.